



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 208-2019
DEMANDANTE: DENYS MARIA PALMA CUENTAS Y OTROS.
DEMANDADO: CONFAMILIAR DEL ATLANTICO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA DICIEMBRE 16 DE 2021

DIANA MERCEDES OVALLE FORERO mayor de edad, identificada con cedula ciudadanía número 1.129.521.974 y vecina de Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 262.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora DENIS MARIA PALMA CUENTAS, mujer mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 32.831.792, expedida en Baranoa (Atlántico) solicita a este Despacho, se sirva concederle el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, habida cuenta de no encontrarse con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el pago de los honorarios para designar a un perito de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO, para que por medio de un informe establezcan los riesgos que representa la fuente que se encuentra en la piscina de niños del CENTRO RECREACIONAL TURIPANA DE COMFAMILIAR, lugar donde sucedieron los hechos descritos en la demanda el día 21 de julio del año 2017, de igual manera los honorarios a la UNIVERSIDAD CES a través del CENDES, para que un médico especializado de esta institución rinda dictamen, teniendo en cuenta la historia clínica aportada al proceso y lo expresado en la demanda con relación a las afectaciones de salud, producto de la caída que sufrió mi representada en la PISCINA DE COMFAMILIAR VILLAS DE TURIPANA, lo que provoco que se le introdujera el chorro de agua en el ano ocasionándole dos fisuras, peritonitis y posteriormente una hernia ventral. Esta solicitud se eleva bajo la gravedad del juramento y se sustenta en los siguientes:” 1. Mi representada tiene a su cargo a sus hijos DANIEL EDUARDO VARGAS PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.466.355 expedida en Barranquilla (Atlántico), FELIPE JOSE VARGAS PALMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.818.843, expedida en Barranquilla (Atlántico) ISAAC DAVID VARGAS PALMA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.042.854.165, expedida en Barranquilla (Atlántico), quienes se encuentran estudiando y dependen económicamente de mi representada,, (ver pruebas aportadas a esta solicitud) por lo tanto la señora DENIS MARIA PALMA CUENTAS, es quien sufraga todos los gastos relacionados a alimentación, educación, transporte, vivienda entre otros. 2. Mi representada no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas relacionadas anteriormente (hijos) a quienes legalmente debe alimentos. 3. La señora DENIS MARIA PALMA CUENTAS, devenga un salario mensual correspondiente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS JD & CONSULTORES ABOGADOS PROTEGEMOS SUS DERECHOS CRA 44 No 40 -20 Ofi. 405 BARRANQUILLA - COLOMBIA dianamer318@hotmail.com DIEZ MIL SETENTA PESOS M-CTE (\$1.210.070), laborando para la empresa INVERSIONES RCH, identificada con el NIT No. 802.024.875-0. (ver certificado laboral). 4. La señora DENIS MARIA PALMA CUENTAS, no cuenta con vivienda propia por lo que vive en casa de alquiler, en la cual cancela un canon de arrendamiento mensual por la suma correspondiente a SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-CTE (\$750.000) (ver contrato de arrendamiento).”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Frente a lo solicitado se debe decir que el artículo 152 del código general del proceso permite a las partes en su inciso 1° presentar en cualquier momento, dicha solicitud, bastando solo hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento.

Como además de cumplirse los anteriores requisitos la solicitante explico las razones de su petición, se hace procedente acceder al amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia, se le debe dar aplicación a los efectos que señala el artículo 154 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Se accede a otorgar el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior
providencia se notifica por anotación en Estado No.
03 Hoy 13 ENERO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

SECRETARIO